ADENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 04/2020.-

FIRMADO CON LA FIRMA "FUNERARIA LUPOT" DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PONT TORRES CON C.I.Nº 774.578, POR LA MODIFICACIÓN- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO DE "SERVICIOS FUNERARIOS".

Entre la **MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY**, con domicilio en la calle Mcal. Estigarribia esq. Yegros, representada en este acto por el **Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo**, en su calidad de Intendente Municipal, con **C.I.C. Nº 1.285.061**.; y la **Abog. Yenia Maricel Rojas Salinas**, con **C.I.C N° 2.958.238** en su calidad de Secretaria General de la misma institución municipal, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte; y por la otra, el **Señor Luis Alberto Pont Torres** con **C.I.C. Nº 774.578**, con domicilio constituido en Avenida Acosta Ñu km 73.5 c/ Amistad de la ciudad de Eusebio Ayala, por la firma **FUNERARIA LUPOT** en adelante **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente **ADENDA** que se regirá por las siguientes cláusulas.-------

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES. ----------
Que, la empresa "**FUNERARIA LUPOT",** ha sido la empresa adjudicada para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS"** para lo cual se ha firmado el CONTRATO Nº 04 de fecha 10 de noviembre de 2020, cuyos documentos se hallan en el legajo para las verificaciones que correspondan. ----------

Que la Intendencia Municipal ha solicitado *la modificación - ampliación del contrato, específicamente el plazo, surge debido a que los servicios funerarios serán requeridos en el lapso del año entrante, ya que en éste año no han sido utilizados en su totalidad.*----------
Que la Auditoría Interna de la Municipalidad de Piribebuy ha dictaminado lo siguiente: Considerando que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se modifica el contrato, por el hecho que los servicios funerarios de la Municipalidad de Piribebuy ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma Funeraria LUPOT en éste caso, Analizando las documentaciones arrimadas y el cuadro normativo de referencia: ***Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS****, y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019.* ***Artículo 63.-*** *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*----------

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.----------

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o

Luis A. Pont Torres
FUNERARIA LUPOT
Eusebio Ayala

empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.----------

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.----------

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.----------

Artículo 96 del DECRETO REGLAMENTARIO 2992 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. *Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la Reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).----------*

Artículo 9 de la Resolución DNCP N° 814/2018 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Art. 62 y 63 de la Ley 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:----------

Inc. d. Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.----------

A los efectos y en base de los términos del Contrato N° 04/2020 y a lo solicitado para la modificación se observa que se ajusta a lo establecido en la reglamentación. Plazo contractual – hasta el siguiente ejercicio fiscal – 30 de junio del 2021.----------

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL: Por todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo a las legislaciones correspondientes a las cuestiones de adendas , esta Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Municipalidad de Piribebuy agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la modificación del Contrato de dicho servicio teniendo en cuenta los motivos expuestos más arriba y remitiendo dichos recaudos (Justificación) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con el Art. 63 de la Ley 2051/03. Se recomienda la modificación – ampliación del plazo del Contrato N° 04/2020 del llamado de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS I.D. 385.824.----------**
Salvo que el Señor Intendente Municipal tenga otro parecer. Es mi dictamen.----------
Lic. Feliciana Rivas. AUDITORA INTERNA.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN – AMPLIACIÓN.----------

PLAZO ampliado: hasta el 30 de junio del año 2021.----------

FUNERARIA LUPOT
Eusebio Ayala

CLÁUSULA TERCERA: el contratado deberá presentar en el plazo de 15 días calendario desde la finalización de la ejecución de la presente adenda la constancia de presentación DDJJ de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en la Ley N° 6355/19.----------

CLÁUSULA CUARTA: COMUNICACIÓN DE LA ADENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. ----------

Las partes acuerdan comunicar sobre la presente adenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos legales que correspondan. ----------

CLÁUSULA QUINTA: NUEVAS ADENDAS. ----------

Las partes podrán suscribir otras adendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente adenda. ----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD FIRMAN LAS PARTES EN 3 (TRES) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE PIRIBEBUY, A LOS 9 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. ----------

Abg. Yenia Maricel Rojas Salinas
Secretaria General

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Intendente Municipal

Sr. Luis Alberto Pont Torres
C.I.C. Nº 774.578
FUNERARIA LUPOT